



Municipalidad Distrital de Huayopata



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0027-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 01 de Febrero del año 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tal autonomía se ejerce de conformidad con las leyes y demás normas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional, a través de actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme a lo señalado en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huayopata y normas vigentes para la buena administración pública;

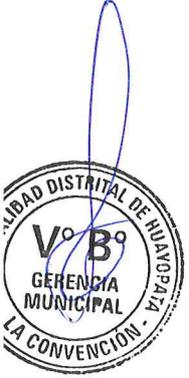
Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión control recurrente y posterior. Se rige por lo principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la ley N° 27444;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...);"

Que, conforme dispone el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, previamente, precisar que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1), que, debe tenerse presente, si bien la norma habilita la contratación de funcionarios bajo el régimen CAS, esta se encuentra sujeta a una condición: que dicho personal vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP Provisional de la entidad; regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la Institución.

Que, en relación a la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), se tiene que conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, que el personal antes referido, según lo dispuesto en los numerales 1), 2), y literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público (LMEP) pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), en atención a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849;





Municipalidad Distrital de Huayopata



Que, asimismo, el citado informe concluyó que la acotada disposición complementaria final está referida "únicamente al personal de libre designación y remoción" por tanto, se puede colegir que, en el caso de los funcionarios públicos de elección popular, así como de nombramiento y remoción regulados, no resulta aplicable tal dispositivo, por cuanto el ingreso de éstos últimos se rige por sus normas especiales. De igual forma, dicho informe precisó que la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios al amparo de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría;

Que, en tal sentido, que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación o designación directa de funcionarios empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Huayopata;

Que, además de las normas señaladas precedentemente es preciso puntualizar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece lo siguiente: "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias, que regulen la materia";

Que, conforme al criterio señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 03501-2006-PA/TC, lo cual el SERVIR ha recogido en su Informe N° 642-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en la página web: www.servir.gob.pe), se puede sostener que en caso el empleador decidiera quitar la confianza primigeniamente conferida a cualquiera de los referidos en los párrafos anteriores, situación traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que no implica de modo alguno un despido arbitrario;

Que, la Autoridad Nacional SERVIR, se ha pronunciado sobre la contratación de Funcionarios y Directivos bajo el Régimen CAS, mediante el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH (disponible en la página web: www.servir.gob.pe) señalando lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad"; concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, el cual señala que, el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, puede ser contratado mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la Primera disposición complementaria de la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057; la contratación de Personal Directivo bajo el Régimen Laboral Especial de Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo.

Que, sobre el personal que constituye personal de confianza, previamente debemos indicar el artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, clasifica a los servidores de las entidades públicas en cuatro (04): Funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias.

Que, debemos precisar, que pueden existir servidores de confianza en el grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias (es decir no conforman un grupo y se sujetan a las reglas que corresponda al puesto que ocupa), teniendo como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario quien lo designa (no obstante, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto). Ahora bien, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa la clasificación de los funcionarios, al igual que la Ley Marco del Empleo Público, en aquellos de elección popular, directa y Universal; designación o remoción regulada; y los de libre designación y remoción, cabe precisar que para los funcionarios de elección popular, directa y universal, así como para aquellos de libre designación y remoción, el mencionado artículo elabora un listado taxativo de los puestos que llevan tal connotación.

Que, teniendo claro la definición sobre el personal de confianza, respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios – CAS, es importante mencionar que esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios N° 1057 y otorga derechos laborales.





Municipalidad Distrital de Huayopata



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco de Empleo Público y la Ley del Servicio Civil Establecen para dichas categorías.

Que, si bien la persona designada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 no requiere aprobar un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan. Ello debido a que la resolución de designación únicamente reemplaza al concurso público pero no materializa la formalización del vínculo laboral con la entidad.

Que, teniendo la necesidad de cubrir con la atención adecuada de los trámites y funciones administrativas en la institución, se designe al Personal Directivo Superior de Confianza de la Municipalidad Distrital de Huayopata, el cual no debe superar lo establecido en la ley Marco del empleo Público y la Ley del Servicio Civil y debe estar señalado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Municipalidad Distrital de Huayopata,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 02-A-2024-MDH/LC;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 01 de Febrero del 2024 en el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD**, al **Contador Público Colegiado Víctor Yañac Atauche**, identificado con DNI N° 43224745, con Matricula N° 03-4353, como Personal Directivo Superior de confianza bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS – CONFIANZA a tiempo completo y dedicación exclusiva, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes específicas, reglamento y directivas de carácter nacional e instrumentos de gestión administrativos (entre ellos el ROF y MOF) y otras funciones que se asigne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, se suscriban los Contratos Administrativos de Servicios – CAS, para el Personal Directivo Superior de Confianza, el cual deberá contener sus funciones y obligaciones del Personal Directivo Superior de la Entidad Municipal.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE DISPONE, a la Unidad de Sistemas e Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Huayopata, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE a las instancias pertinentes notificar con la presente resolución a quien corresponda.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

